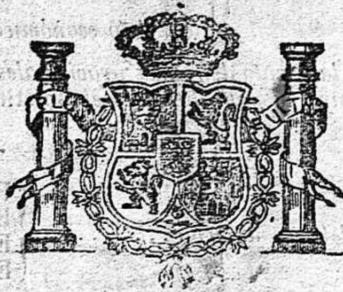


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria .....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 30
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comision provincial acerca de si el art. 65 del reglamento de 22 de Enero último deja sin efecto lo prevenido en Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 respecto de los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta que dirige á V. E. la Comision provincial de Leon á causa de la contradiccion que encuentra entre lo que disponen el art. 65 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero del año actual, y las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 con respecto á los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros:

Visto el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que señaló la talla mínima de un metro 540 milímetros para ingresar en el Ejército activo, y que impuso á los mozos que no la tuvieran y llegasen á la de un metro 500 milímetros el deber de presentarse en los tres años siguientes al sorteo para ser nuevamente tallados:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881, la primera de carácter general, que interpretando el citado art. 88 de la ley, declararon que los mozos que no den la talla de un metro 500 milímetros no están sujetos á revision en los tres años siguientes al del sorteo:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, que literalmente dice: «La estatura mínima para ingresar en el Ejército activo será de un metro 545

milímetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milímetros, conservando buena robustez y conformacion, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos individuos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes, al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luego destinados á la situacion que les bubiara correspondido por el número que obtuvieron en su sorteo.»

Visto el art. 65 del reglamento de 22 de Enero del año actual, que determina que queden temporalmente excluidos del servicio militar activo: «Primero, los declarados inútiles; segundo, los que no lleguen á la talla de un metro 500 milímetros; y que unos y otros se presentarán anualmente á las Comisiones provinciales para ser reconocidos en cada uno de los tres llamamientos siguientes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley:»

Considerando que la ley de 28 de Agosto de 1878 no sujetó á revision en los tres años siguientes al del sorteo á los mozos que no hubieran llegado á la talla de un metro 500 milímetros en el año del reemplazo:

Considerando que las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 excluyeron definitivamente del servicio militar á los mozos de que se ha hecho mérito, fundándose en que no podían ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y en que su exencion no estaba sujeta á la revision del artículo 114 de la ley:

Considerando que el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 es conforme en su espíritu con el del mismo número de la de 28 de Agosto de 1878, con respecto al destino que debe darse á los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros, y que por lo tanto no hay motivo para modificar las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 antes citadas:

Considerando que el art. 65 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, al sujetar á revision á los mozos que no tienen la talla de un metro 500 milímetros, no parece conforme con lo dispuesto en el art. 88 de la ley, por cuya razon conviene reformarlo:

La Seccion opina:

- 1.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar.
- 2.º Que debe significarse al Ministerio de la Guerra la conveniencia de que, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, se reforme el art. 65 del reglamento de 22 de Enero del año actual, á

fin de que guarde la debida armonia con el 88 de la ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.—GULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.—(Gaceta del día 4 de Marzo de 1883.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) me manda signifique á V. E. que no estima necesario consultar al Consejo de Estado en pleno para la correccion de la errata, que por error sin duda de copia, se nota en el art. 65 del reglamento de 22 de Enero último, recientemente publicado.

Basta la simple lectura del expresado artículo y la cita que en él se hace del 88 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para comprender el error padecido, y es suficiente rectificarlo como se hace por esta Real orden para que no pueda volver á suscitarse la duda consultada.

El repetido artículo debe entenderse redactado como lo está en su original y fué examinado por el Consejo de Estado en pleno, del modo siguiente:

«Art. 65. Quedan temporalmente excluidos del servicio militar activo:

«Primero. Los declarados inútiles.  
«Segundo. Los que lleguen á la talla de 1 500 «metros.»

«Unos y otros se presentarán anualmente á las «Comisiones provinciales para ser reconocidos en «cada uno de los tres llamamientos siguientes, con «arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de «la ley.»

De Real orden lo digo á V. E. conseqüente á la que por el Ministerio de su cargo se me comunicó en 21 de Febrero último y publicó la *Gaceta* del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1883.—ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.—Sr. Ministro de la Gobernacion.—(Gaceta del día 6 de Marzo de 1883.)



## Ayuntamiento de Puebla de Eca.

Siendo llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito se ocupe en la confeccion del apéndice del amillaramiento para por él girar el repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir para el año económico inmediato de 1883-84, es necesario que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que poseen bienes rústicos, urbanos y pecuarios en el término municipal del mismo, presenten relaciones que manifiesten las alteraciones que haya podido tener su riqueza desde el anterior apéndice, en la Secretaría del mismo Ayuntamiento y preciso término de 15 días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de Alentisque, Moron, Chércoles, Almaluz, Huerta, Arcos, Utrilla, Aguaviya, Taroda, Coscurita, Almazan, Soria, Barcones y Trévago darán la oportuna publicidad al *Boletín* en que el presente anuncio se inserte, á fin de que llegando á conocimiento de quienes pueda interesar en sus respectivas localidades no puedan después alegar ignorancia.

Puebla de Eca, 7 de Marzo de 1883. — El Alcalde, Marcelino Utrilla.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á D. Pedro Garcés Hernandez, vecino de Portillo, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre abusos en el ejercicio de su cargo siendo Alcalde de dicho pueblo, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados al mismo sin sujecion á tipo, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion á continuacion se expresan:

#### Bienes muebles.

- Unos ganchos de hierro, en 3 pesetas 75 céntimos.
- Una azada estrecha, en 4 pesetas 50 id.
- Un banquillo pequeño, en 1 peseta 50 id.
- Un yugo de buey, en 4 pesetas 50 id.
- Un aladro andante, en 6 pesetas.
- Una carga de leña recia, en 75 céntimos.
- Un tonel pequeño, en 3 pesetas 75 id.
- Una arca vieja en 3 pesetas.
- Varias piezas de vidriado moreno, en 4 pesetas 50 céntimos.
- Una tinaja pequeña, en 3 pesetas 75 id.
- Un boto viejo, en 4 pesetas 50 id.
- Un par de cedazos, en 3 pesetas 75 id.

#### Bienes raices. — Pueblo y término de Portillo.

Una casa sita en dicho pueblo y su calle-Real, señalada con el núm. 6; que linda por la derecha con otra de Mariano Bartolomé; por la izquierda, con la de Longinos Jimenez; y por la espalda, la calle de las Eras: consta de dos pisos y mide 12 metros y 54 milímetros de longitud por 5 metros de latitud, en 873 pesetas 75 céntimos.

Un pajar en la Plaza, que linda por el Este con dicha Plaza; Oeste y Sur, corrales de Longinos Jimenez; y Norte, con el camino de Noviercas; consta de un solo piso, en 116 pesetas 25 céntimos.

Un huerto destinado á hortaliza, en la Fuente; que linda por Norte de Longinos Jimenez; Sur, de

Antonino Dominguez; Este, camino de Gómara; y Oeste, de Lorenzo Enciso, en 45 pesetas.

Una tierra de labor en el Chaparral; que linda por el Norte con el monte; Sur, cerrada de Nicolás Blasco; Este, tierras de Calixto Serrano; y Oeste, con el monte; es de treinta y tres áreas y once centiáreas, en 15 pesetas.

Otra tierra en la Silla, de veintidos áreas; linda por el Norte tierras incultas; Sur, con otras de Juan Serrano; Este, de D. Benito Muñoz; y Oeste, de Luis Enciso, en 15 pesetas.

Otra tierra en el Rebollar, de cabida de treinta y tres áreas y doce centiáreas, que linda por el Norte de Calixto Serrano; Oeste, el paso de la dula; Este, cerrada del referido Calixto; y Sur de Luis Enciso, en 18 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Portillo, el día 20 de Marzo próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; debiendo hacer presente que esta subasta se verificará sin sujecion á tipo en conformidad á lo prevenido en el art. 1506 y sus dos apartados de la ley de Enjuiciamiento civil; y que será preferido el postor que cubra las dos terceras partes del precio que se les señala.

Dado en Soria á 24 de Febrero de 1883. — José Delgado. — Por su mandado, Lucas Alameda.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Angela Losa Sanz, vecina de Covalada, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de tocino, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á la misma sin sujecion á tipo, los cuales con deduccion del 25 por 100 de su tasacion á continuacion se expresan:

#### Bienes muebles.

Un cajon con una cerraja, un banco, un bañado, un jarro, un cántaro, una cesta y tres cazuelas, en 3 pesetas 19 céntimos.

#### Bienes raices. — Pueblo y término de Covalada.

Una quinta parte de casa en la calle del Centro de dicho pueblo, que linda por Norte y Sur, terreno público; Este, casa de Alejandro Losa; y Oeste, otra de Gabriel de Miguel, en 28 pesetas 13 céntimos.

Un pedazo de tierra ó terreno roturado en el sitio de las Losas, de una área y cincuenta centiáreas; linda al Norte otro de Leandro Llorente; Sur, de María Herrero; Este, Gregorio Llorente; y al Oeste, calleja pública, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Covalada el día 29 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido, debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo, en conformidad á lo prevenido en el artículo 1506 y sus dos apartados de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo preferido el postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que se les señala.

Dado en Soria á 28 de Febrero de 1883. — José Delgado. — Por su mandado, Lucas Alameda.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Agapito Lobo Sebastian, vecino de Peñalba de San Esteban, y Julian Ines Mateo, que lo es de Ines, por consecuencia de la causa que con otros se les siguió sobre cohecho, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

#### Bienes embargados á Agapito Lobo. — Término de Peñalba de San Esteban.

Una huertecilla en donde dicen las Huelgas, de cabida de dos celemines de sembradura de primera calidad, que linda por el Este camino; Oeste, el cauce; Sur, herederos de Anselmo Lobo; y Norte, Pedro del Hoyo, vecinos de Peñalba, tasada en 25 pesetas.

Dos suertes de tierra en donde llaman el Penjal, estan juntas las dos y hacen un solo pedazo; lindan por Este arroyo; Sur y Oeste, Venancio Miguel y José Rubio; y Norte, cañada, tasadas en 30 pesetas.

Un huerto en el titulado que fué del tio Pepe, de cabida de celemin y medio de sembradura, que linda al Norte Don Manuel Campos; Este y Sur, Antonio Melendo; y Oeste, Hermenegildo Lobo, en 20 pesetas.

Una viña en el Esbartado, su cabida de seis celemines de sembradura, contiene 350 cepas, linda al Norte Florentino Sanz; al Este, Leon Campos; Sur, Hermenegildo Lobo; y Oeste, cirato, en 126 pesetas.

Otra viña en el Cerradillo, de cabida de dos celemines, contiene 150 cepas, y linda por el Este, Angel Ruiz; al Oeste, Santiago Crespo, de Fuente-cambron; al Sur, Leon Campos; y Norte, herederos de Anselmo Lobo, tasada en 39 pesetas.

Media onza de lagar en el titulado del tio Lobo, situado todo él en las Eras Hondas, indivisa con otros alparceros; linda por el Este cañada Real del Merinal; Oeste, eras de D. Manuel Campos; Sur, Lucas Hernando; y Norte, camino, en 36 pesetas.

Un pajar en el Barrio de Arriba de dicho pueblo, que linda al Sur y Este herederos de Anselmo Lobo; Oeste y Norte, cañada de merinas, en 20 pesetas.

#### Bienes embargados á Julian Ines Mateo.

Una gamella rota, en 37 céntimos.

Una cesta, en 25 id.

Una albarda, en 50 id.

Una criba mala, en 25 id.

Una mesa, en 1 peseta.

Un cantarillo y varios cacharros de Tajueco, en 1 id.

Dos taburetes, en 1 id.

Un baul, en 1 peseta 50 céntimos.

Un candil y una aceitera de hoja de lata, en 1 peseta.

Una cuba de madera con cuatro arcos de hierro de 50 arrobas, á peseta una, 50 pesetas.

Otra id. de 110 arrobas, con cuatro arcos de hierro, á peseta una, 110 pesetas.

Otra id. de 25 cántaras, á peseta una, 25 id.

Una tinaja de ocho cántaras, en 8 id.

Un sobre-año, en 75 id.

Dos cerdos marceños, en 75 id.

Una mula domada y cerrada, en 75 id.

Una bodega en el Nogalon, que linda por Saliente Juan Moral; Sur, Poniente y Cierzo, liego, vale 75 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la del Burgo de Osma y en los municipales de Ines y Peñalba de San Esteban el día 5 de Abril próximo a las doce de su mañana, y se hace público a fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el día y hora expresados a los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postu a alguna que no sea arreglada a derecho.

Dado en Soria a 2 de Marzo de 1883. = José Delgado. = Por su mandado, Lucas Alameda.

**Juzgado de 1. Instancia de Ateca.**

Don Pedro Revuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Saturnio Romero Caballero, vecino de Ciria, en causa seguida al mismo sobre hurto, se procederá en las salas-audiencias de esta cabeza de partido, Juzgado de Agreda y pueblo de Ciria el día 7 de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana a la venta en pública licitación de los bienes embarcados al Romero, y que se expresan a continuación:

Una casa en la calle de Beraton, numerada con el 37; linda al Sur otra de Pedro Marin; Norte, calle; Mediodía, otra de Patricio Garcia Serrano, y Poniente, calle, tasada en 350 pesetas.

Un corral y pajar unidos, sitos en Beraton; linda al Saliente cuestras; Norte, pajar de Francisco Yagüe; Mediodía, corral de Gregorio Garcia, y Poniente, casa del mismo, tasados en 150 pesetas.

Una finca en la Granja Solana del Cerro, de dos yugadas; linda al Sur, Mediodía, Poniente y Norte llecas, tasada en 75 pesetas.

Otra en Martin Navarro, de seis yugadas; linda al Sur otra de Andrés Santander; Norte, otra de Manuel Tejedor; Mediodía, otra de Gregorio Caballero, y Poniente, llecas, tasada en 240 pesetas.

Otra en Cañada de los Pozos, de cuatro yugadas, lindante al Sur otra de Benito Modrego; Norte, otra de Antonio Cisneros; Mediodía, camino de Fornes, y Poniente, otra de Felipe Martinez, tasada en 120 pesetas.

Otra en los Cabezuelos, de dos yugadas; linda al Sur otra de Gregorio Caballero; Norte, otra de Manuela Gil, Mediodía, otra de José Caballero, y Poniente, otra de Manuela Caballero, tasada en 100 pesetas.

Otra en Carde Cardena, de una cuarta; linda al Sur, Mediodía, Poniente y Norte llecas, tasada en 35 pesetas.

Advertiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasacion, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca a 28 de Febrero de 1883. = Pedro Revuelta. = De su orden, Ignacio Oroz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

GUARDA. = Se necesita un guarda particular jurado para la custodia de las propiedades rústicas y partes

de baldío y monte que en los términos colindantes de Lumbias y Alaló pertenecen a D. Isidro Hernandez y Dolado, vecino de Berlanga de Duero. El que se considere con la aptitud legal necesaria puede avistarse con la mayor brevedad con dicho propietario.

ACOTAMIENTO. = Julian Muñoz y Bueno, vecino de Melinaceli, en uso de las facultades que le conceden las leyes, acota desde este día para toda la clase de aprovechamientos todas las fincas que posee en el término municipal de Aguilár de Montuenga. El guarda juramentado al efecto será facultado para denunciar a los contraventores, tanto en las fincas yermas como en las puestas en labor.

SUSTITUTO. = Se desea uno para Ultramar que sea licenciado de aquel Ejército, o quinto o recluta disponible de este último reemplazo y provincia: calle de Aduana Vieja, núm. 23, portería, en Soria, darán razon.

SUSTITUTO. = Se necesita uno que quiera cambiar de situación para servir en el Ejército de Ultramar, que sea quinto o recluta disponible. Al que le convenga puede pasar a tratar con José Ortega, vecino de Seron.

INTERESANTE. = En la hojalatería de Vicente de Pablo, Puerta del Postigo, se encuentra un abundante surtido de pesas y

medidas del nuevo sistema, a precios sumamente arreglados. 4-6

**ANUNCIO INTERESANTE.**

Se compran abonares de licenciados del Ejército de Ultramar, créditos de licenciados del dicho Ejército venidos al de la Península a continuar, y de fallecidos en dichos dominios.

Tambien se compran abonares y créditos de licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Filipinas y Puerto-Rico.

Del mismo modo se toman a gestion, o en venta, abonares de licenciados de la Península, y sobre todos los abonares, aquellos de los que sirvieron en el Batallon provincial de Santander, número 18.

Al que no le convenga vender su abonare o créditos, y desee concretarse a que se le haga la operacion de conversion en títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley de 6 de Julio de este año, esta casa se encarga de ello para una módica retribucion, única en esta provincia que se ocupa de estos asuntos y todo lo concerniente a créditos de militares, como probado está por los cientos de cientos de personas que se les ha servido, y es la de Juan Navas Rocha, Agente matriculado. Calle de la Fuente, núm. 1. 24-23

DON FERMIN GARBAYO MORENO ha abierto su bufete de Abogado en la calle de Numancia, número 9, Soria, casa de D. E. Rueda. 9-10

ESPECÍFICOS NACIONALES DE LA CASA MONJE, PREPARADOS CON TODO ESmero Y EN COMPETENCIA CON LOS EXTRANJEROS.

**FARMACIA Y LABORATORIO DEL DR. MONJE.**

FÓRMULAS EXACTAS Y MODERNAS, TOMADAS DE LAS PRINCIPALES OBRAS CIENTÍFICAS, GARANTIZAN SU BONDAD.

COLLADO, 57, SORIA.

La Farmacia Española en nada desmerece y puede competir ventajosamente con la de otros países, pues la Escuela de Madrid, principalmente, cuenta con elementos materiales superiores a la de París y otras naciones, y con un cuerpo de Profesores reconocido como verdaderas eminencias en el mundo científico.

Bajo estas bases, y aprovechando tan especiales circunstancias, no se puede menos de reconocer que del Colegio de Farmacia de Madrid pueden salir, y salen, farmacéuticos que al ejercer su facultad en nada desmerezcan de los que en otros países tienen ya conquistada una reputacion.

Hechas estas observaciones, que hemos creído muy del caso, vamos a dejar consignadas las especialidades que se preparan en esta casa.

- Jarabe de café compuesto. — Usado con gran éxito en las toses nerviosas. Precio 6 y 10 reales frasco.
- Jarabe de Lamouroux. — Facilita extraordinariamente la expectoracion, y sus efectos se pueden considerar como infalibles. Precio 8 reales.
- Jarabe de brea concentrado y dosificado. — De inmediata y absoluta aplicacion en las enfermedades de los bronquios y tisis incipiente. Precio 8 reales.
- Jarabe de cloral. — El mejor medicamento conocido para conseguir un sueño tranquilo. Precio 6 y 10 rs.
- Jarabe de rábano iodado. — Empleado con éxito en el raquitismo de los niños. Precio 8 y 14 rs.
- Papeles epispáticos. — Los que se preparan en esta oficina no se enflaquecen nunca. Precio 5 reales.
- Pildoras anti-febrífugas. — Infalibles para cortar en poco tiempo las calenturas intermitentes. Precio 20 y 12 rs.
- Pildoras antihemorrágicas. — Se usan para curar inmediatamente las hemorragias (vulgarmente purgaciones). Precio 14 reales.
- Inyeccion astringente. — Para usarla al mismo tiempo que las pildoras antes citadas. Precio 8 reales.
- Crema de Cold-cream. — Cosmético inocente e higiénico para conservar el cutis limpio, fresco, terso y trasparente. Precio 8 rs.
- Purgante Leroy y Vomi. — Para producir evacuaciones generales de los malos humores. Precio 16 rs.
- Baños sulfurosos, baños de mar y todos los medicinales, preparados segun las fórmulas que resultan de los análisis químicos practicados con las aguas naturales. Precio del baño sulfuroso, 8 rs. Llevando para nueve días, 37 rs. — Precio de un paquete de sal marina, 4 rs. Llevando nueve, 30 rs.
- Cigarras y papeles anti-asmáticos. — Corrigen el vicio asmático y mitigan casi por completo la tos sofocante que produce esta enfermedad. Precio 4 y 5 rs.
- Vino de quina ferruginoso. — Poderoso tónico reconstituyente usado para recobrar el apetito. Precio 18 rs.
- Acetate de hígado de bacalao, iodo, bromo, ferruginoso. — Corrige admirablemente los vicios humorales, raquitismo, escrófulas, etc. Precio 14 rs.
- Aguá de colonia doble. — Para calmar todos los dolores de cabeza. Precio 3 y 3 rs.
- Aguá de azahar triple. — Muy recomendada en las afecciones nerviosas, principalmente para las señoras. Precio 5 y 8 reales.
- Balsamina emostática. — Prodigioso medicamento para la curacion de toda la clase de heridas. Precio 6 rs.
- Bálsamo de Opopolido sólido, perfeccionado. — Eficacísimo para curar los reumas articulares o musculares. Precio 5 y 8 reales.
- Colirio divino. — Para limpiar la vista de granulaciónes. Precio del frasco, con su cuenta-gotas, 8 rs.
- Denticina Delabarre. — Medicamento sin rival para la denticion de los niños. Precio 6 rs.
- Líquor de los ángeles. — Curacion instantánea del dolor de muelas con este precioso líquido. Precio 8 rs.
- Grajeas de monobromuro de alcanfor. — Medicamento moderno de gran eficacia en todas las afecciones nerviosas. Precio 20 rs.
- Salicilato de sosa. — Especifico moderno de prodigiosos resultados contra el reuma y la gota. Precios 16 y 20 rs.
- Aguá de Botot. — La salvaguardia de las enfermedades de la boca. Se usa en los mismos casos y circunstancias que el Licor del Polo de Orive. Precio del frasco, 6 rs.
- Jarabe de fosfato de cal gelatinoso. — De grandes resultados en las irritaciones intestinales de los niños. Precio del frasco, 14 rs. — Tambien se usa con gran éxito en las enfermedades del pecho.
- Grajeas de copaiba y cubebas. — Contra las purgaciones. — Precio del frasco, 10 rs.
- Pildoras ferruginosas. — Contra la clorosis u opilacion. Con su uso recobran las jóvenes toda la vitalidad que les es propia normalizándose el estado de su sangre. — Precio de 1 frasco, 10 rs.
- Granos de salud o pildoras de Frank. — Purgante antibilioso muy recomendado en las digestiones laboriosas. — Precio de la caja, 6 rs.
- Piñones, Pastillas y anises contra las lombrices. — Precio de la caja, 2 rs.
- Pastillas de caracoles. — Favorecen grandemente la expectoracion. — Precio de la caja, 6 rs.

A cada medicamento acompaña amplia y detallada instruccion para el modo de usarlo.

ADVERTENCIA. En esta oficina no se expenden medicamentos ni se despacha receta alguna sin previo pago. 1.

Soria: = Imprenta provincial.